Proceso:	Ordinario laboral de Única Instancia
Demandante	Carlos Andrés Poloche
Demandado	E.S.E HospitaL Santa Ana de Pijao
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00297 00

Armenia, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor Carlos Andrés Poloche instauro demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO, con el fin de que se declare la existencia del contrato de trabajo y le sea reconocido el salario pactado.

Se tiene que uno de los distintos factores que deben tenerse en cuenta para establecer la competencia, es el "territorial" que nos sirve de marco de referencia para determinar dentro de los distintos jueces laborales, el lugar o sitio donde ha de adelantarse la acción correspondiente. Y es precisamente en virtud a dicho factor territorial, que el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, establece como regla general de competencia por razón del lugar o domicilio, que ella se determina "***por el ultimo lugar donde se haya prestado el servicio, o por domicilio del demandado, a elección del demandante."***

En este particular asunto encuentra el despacho, que el domicilio principal de la demandada es el Municipio de Pijao mismo donde el demandante prestó sus servicios.

Como se observa, no es este despacho competente para asumir el conocimiento del proceso, de manera que se impone su

rechazo, debiendo enviarse el proceso por mandato del art. 90 del C.G.Proceso, aplicable por analogía, según lo prevé el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. al juzgado competente para que asuma el conocimiento, que en este caso es el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por Carlos Andrés Poloche en contra de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 de agosto de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaee0fc03f6d2eca3376bf6e87fc50111698d9369327dddfcc074af4ead4a42**
Documento generado en 23/08/2022 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica